

podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el BOR, en la forma establecida en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el art. 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO ADOPTADO:

Se acuerda:

PRIMERO: Imponer contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de Arreglo del Camino de los Postes, según memoria redactada por el Aparejador D. Alvaro Montón Gil, cuyo establecimiento se legitima por el aumento del valor de los inmuebles afectados comprendidos en el área beneficiada según consta en el expediente.

SEGUNDO: Ordenar el tributo determinando:

Coste previsto de las obras: 3.565.000,- ptas.; subvención de la Comunidad Autónoma: 891.250,- ptas. Coste soportado por el Ayuntamiento: 2.673.750,- ptas.

Reparto, criterios y módulos:

El porcentaje que ha de sufragar el Ayuntamiento se ha fijado en un veinte por ciento este porcentaje será abonado, en nombre del Ayuntamiento, por los propietario de casas en la zona, según acuerdos alcanzados.

Las fincas beneficiadas por la realización de la obra, que han de pagar el ochenta por ciento restante, se han dividido en dos clases: Primera, las que tienen acceso directo por el camino y, segunda, las que, utilizando el camino para acceder, tienen, sin embargo, la entrada por caminos secundarios. Las fincas de primera han de abonar el 55 % y las de segunda, el 45 % de lo que corresponde a finca.

Los módulos de reparto, son: la cantidad asignada para las casas, el 20% del total, el valor catastral de los edificios. Para el 80% restante, la superficie de la finca.

En función de todo ello, resultan las siguientes cantidades:

A edificios: 534.750,- ptas. Suma de los valores catastrales: 92.321.770,- ptas.

Coefficiente: 0,0058, que ha de multiplicarse por el valor catastral de cada edificio para obtener la cuota correspondiente a tal concepto. Valores de 1.993.

A las fincas de primera: 1.176.500,- ptas. Número total de metros cuadrados considerados: 274.588,- (93 fincas)

Coefficiente: 4,75 ptas. metro cuadrado, que ha de multiplicarse por la superficie de cada finca de primera para obtener la cuota correspondiente a tal concepto.

A las fincas de segunda: 962.500,- ptas. Número total de metros cuadrados considerados: 430.080,- (120 fincas).

Coefficiente: 2,75 ptas. metro cuadrado, que ha de multiplicarse por la superficie de cada finca de segunda para obtener la cuota correspondiente a tal concepto.

TERCERO: Someter el expediente a información pública mediante anuncios en el BOR y tablón durante el plazo de treinta días durante el que los interesados legítimos podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO: Si no se presentaran reclamaciones el expediente quedaría definitivamente aprobado, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 citada."

Nalda, 29 de octubre de 1.994.— El Alcalde.

Aprobación provisional del expediente de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la Urbanización de la Plaza de la Tela
III.C.2239

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de veintidós de junio pasado, la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución de la obra "Urbanización de la Plaza de la Tela", de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente en el que se contiene el citado proyecto, y presentar las reclamaciones que estimen oportuno. Asimismo, en el indicado plazo, los propietarios o titulares afectados por la realización de la obra podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de acuerdo con lo establecido en los arts. 36 y 37 de la misma Ley.

De no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Nalda, 10 de octubre de 1994.— El Alcalde, Juan Bta. García Escarza.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Aprobación definitiva de Ordenanzas reguladoras del servicio municipal de piscinas públicas y de la contaminación por ruidos y vibraciones y de Ordenanza Fiscal
III.C.2199

Adoptados por este Ayuntamiento los Acuerdos Provisionales de creación de Ordenanzas reguladoras del Servicio Municipal de Piscinas Públicas y de la Contaminación por ruidos y vibraciones y Ordenanza Fiscal

nº 22, Reguladora del Precio Público por prestación de Espectáculos Taurinos.

No habiéndose efectuado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicado en el B.O. de La Rioja, nº 95, de fecha 2 de Agosto de 1.994, quedan definitivamente aprobados los acuerdos anteriormente señalados, de conformidad con el Art. 17-3, de la Ley 39/1988, y la propia resolución corporativa.

A continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo de aprobación provisional de las Ordenanzas de nueva imposición.

Contra dichos acuerdos podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88 y 113 de la Ley 7/85, Recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O. de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Rincón de Soto, a 3 de Octubre de 1.994.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

DÑA. VIRGINIA GOMEZ AYALA, Secretaria del Ayuntamiento de Rincón de Soto, LA RIOJA,.

CERTIFICO:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó los acuerdos que le transcribo literalmente dice:

4º.— APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINAS PUBLICAS.— Vista la propuesta de Alcaldía sobre la necesidad de aprobar una ordenanza propia que regule la utilización de las piscinas públicas por parte de los usuarios, el personal de las instalaciones, la entrada al recinto, así como las infracciones y sanciones que se puedan imponer.

Leída la ordenanza, que se inserta como anexo, por Secretaría, el Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Piscinas Públicas en Rincón de Soto.

SEGUNDO: Que se exponga al público, mediante anuncio en el B.O. de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por espacio de treinta días hábiles para posibles reclamaciones, elevándose a definitiva, en caso de que no se presenten reclamaciones contra la misma.

TERCERO: Que se publique el texto íntegro en el B.O. de La Rioja, una vez aprobado definitivamente.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINAS PUBLICAS.

CAPITULO I.— Disposiciones Generales.

Artículo 1º.— El Ayuntamiento prestará el servicio de Piscina Pública al amparo de la competencia atribuida al Municipio en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2º.— El servicio se desarrollará con sujeción a estas normas, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 3º.— El servicio se prestará mediante el uso de las instalaciones deportivas y de ocio de propiedad municipal, sean piscinas abiertas o situadas al aire libre, destinadas a juegos deportivos, al deporte competitivo o al esparcimiento.

CAPITULO II.— Del personal de las instalaciones.

Artículo 4º.— El Ayuntamiento determinará el número y condición del personal preciso para el buen funcionamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa legal y técnica.

Artículo 5º.— El personal destinado al cuidado y protección de personas e instalaciones deberá utilizar la indumentaria precisa para su inmediato reconocimiento, sin perjuicio de identificarse si el usuario lo recorrer.

El personal sanitario que acceda a las piscinas en el desempeño de su trabajo no estará sujeto al art.14 de esta Ordenanza, sino que podrán entrar vestidos y calzados con indumentaria de calle.

Artículo 6º.— Todo el personal empleado en las instalaciones deberá esmerarse en el trato con el público, procurando en todo momento encontrarse al servicio del usuario.

Artículo 7º.— Los socorristas deberán encontrarse constantemente en disposición de prestar ayuda a las personas que se hallen en peligro como consecuencia de la inmersión en las piscinas.

Artículo 8º.— Las peticiones o quejas que los usuarios estimen pertinente presentar se dirigirán al Ayuntamiento.

El personal referido en los artículos anteriores darán cuenta inmediata a la Alcaldía de las medidas precisas a adoptar para mantener el orden en el recinto y asegurar en todo momento la integridad de personas y bienes.